

Dr. Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

Lic. José A. Bonilla Atilas, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos;

Agr. Fabio Herrera hijo, Subsecretario de Estado de la Presidencia;

Agr. Manuel de Jesús Viñas Cáceres, Director del Instituto de la Reforma Agraria;

Lic. José Selig Hernández, Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 314, que modifica el Art. 8 del Decreto No. 8500, del 2 de septiembre de 1962.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 314

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 8 del Decreto No. 8500, del 2 de septiembre de 1952, que rija de la manera siguiente:

“Art. 8.— Se exceptúan de las disposiciones de esta Reglamentación, los funcionarios del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular, los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, así como los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, los cuales se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 315, que concede jubilación del Estado al Dr. Mario Morillo.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 315

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente